

TJA -6-2019 FG-SEA. Caso “A toda máquina”.

Planteamiento del problema

¿Los hechos imputados al Director General de Abastecimientos y al Director del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones, ambos de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, configuran la falta grave “**abuso de funciones**” contemplada en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Premisa 1

En un Estado democrático de derecho, la potestad administrativa sancionadora al igual que la potestad penal, tienen como objetivo que sea la responsabilidad y no la inocencia la que deba probarse.

Premisa 2

El principio de presunción de inocencia es un derecho fundamental del debido proceso que exige la certeza de culpabilidad para imponer una sanción, ello mediante un acervo probatorio suficiente.

Premisa 3

En el IPRA no se precisa, cuál o cuáles fueron las conductas que los servidores públicos desplegaron, que muestren el ejercicio de atribuciones que no tiene conferidas o, de las que poseen, de cuáles se valieron los presuntos responsables, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios.

Premisa 4

No se especifica cuáles son las pruebas que acreditan que los Servidores Públicos obtuvieron un beneficio para sí, para sus cónyuges, parientes consanguíneos, parientes civiles o quiénes eran los terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que los servidores públicos o las personas referidas formen parte.

Premisa 5

El IPRA no detalla cuáles pruebas acreditan que las empresas participantes se encontraban impedidas para presentar propuestas o cotizaciones, debido a que los servidores públicos tuvieron interés personal familiar o de negocios o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles p para terceros con los que tuvieron relaciones profesionales, laborales o de negocios.

Premisa 6.

Resultan aplicables por identidad jurídica, las siguientes tesis de la SCJN:

1. "Exacta aplicación de la Ley Penal. Este derecho fundamental, incluido en el artículo 14 de la Constitución; salvaguarda la Seguridad Jurídica de las personas".
2. "Derecho Administrativo Sancionador. Para la Construcción de sus propios principios constitucionales es válido acudir de manera prudente a las técnicas garantistas del derecho penal, en tanto ambos son manifestaciones de la potestad Punitiva del Estado".

Premisa 7

Hechos del IPRA mencionados en la sentencia.

1. Incumplimiento de obligaciones establecidas en la legislación.
 - 1.1 No se presentó el Manifiesto de personalidad (declaración de no conflicto de interés).
2. Modificaciones a la fundamentación y a las bases de la licitación
 - 2.1 Se agregaron 10 máquinas y equipos en la Junta de aclaraciones sin la participación del área requirente.
3. Participación indebida de personas en el proceso.
 - 3.1 Diversos actos administrativos fueron realizados por personas que no son servidores públicos de la Unidad de compras convocante.
4. Contrario a lo asentado en el "Dictamen de propuestas técnicas y apertura de propuestas económicas", una de las dos empresas no presentó diversos requisitos que sí le validaron. La ley de compras obliga a evaluar al menos dos propuestas.
5. En el fallo de la licitación se omite el nombre del responsable de la evaluación administrativa de las proposiciones.



Premisa mayor.

Artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incurrirá en **abuso de funciones** el servidor público que:

- 1) Ejercza atribuciones que no tenga conferidas o
- 2) Se valga de las que tenga,
 - 2.1) Para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios,
 - 2.2) Para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o,
 - 2.3) Para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.**



Premisa menor.

En el IPRA no se presentan pruebas que muestren que los servidores públicos:

- 1) Ejercieron atribuciones que no tenían conferidas o;
- 2) Se valieron de las que tenían;
 - 2.1) Para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios;
 - 2.2) Para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Conclusión final.

Resulta inocuo analizar si se cometieron infracciones a la normativa señalada en el IPRA porque ello, de manera alguna, podría conducir a que la conducta de los presuntos responsables, se encuentra tipificada en la falta administrativa “abuso de funciones” contemplada en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ante la falta de comprobación de los hechos imputados al Director General de Abastecimientos y al Director del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones, ambos de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, lo procedente es dictar sentencia absolutoria de la falta administrativa “abuso de funciones” contemplada en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.